



**IMPUESTOS
INTERNOS**

03/10/2024

G. L. Núm. 4252XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2024, mediante la cual solicita confirmación si está exento del Impuesto Sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), el reembolso de nómina de salarios y la carga patronal por servicios de subcontratación de personal, asimismo, si por ser un servicio profesional liberal prestado por una persona jurídica le aplican el 18% del ITBIS y su respectiva retención del 30% del citado impuesto; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXXX facture los servicios subcontratados (outsourcing), debe facturar a sus clientes diferenciando los conceptos correspondientes a salarios, beneficios al personal y carga patronal de los ingresos que genera por comisión, de este modo, no aplicará el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), a los pagos de salarios y compensaciones a los asalariados subcontratados, toda vez que este monto constituye valores que representan gastos por concepto de subcontratación de recursos humanos; sin embargo, debe aplicar el citado impuesto en las facturas que emita por las comisiones generadas por el servicio prestado, en virtud de lo establecido en el Artículo 335 del Código Tributario y los Artículos 2 y 3 del Decreto Núm. 293-11¹.

Es oportuno señalar, que aplica la retención del 30% del ITBIS facturado con ocasión de la prestación del servicio de subcontratación de personal (modalidad outsourcing) por ser considerado un servicio prestado por profesionales liberales de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Norma General 02-05².

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

² sobre Agentes de Retención del ITBIS, de fecha 17 de enero del 2005.

